

República De Colombia



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira, Valle del
Cauca*

Rad. 2024.16.

Palmira, siete de febrero de dos mil veinticuatro.

Una vez subsanada la demanda como se requirió y precisado para qué se requieren los apoyos, lo correspondiente es admitirla y así lo proveeremos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO. ADMÍTASE LA DEMANDA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS, QUE FORMULA EL SEÑOR WILDER BUSTAMANTE CRUZ, en su condición de hijo del mismo, en contra de su padre, señor ALBEIRO DE JESÚS BUSTAMANTE CASTAÑEDA.

SEGUNDO. Por lo anterior, el trámite que se le debe deparar es el verbal sumario, como así será, por tanto el digno señor demandado, CONTARÁ CON EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS PARA EL EJERCICIO INICIAL DE SU DEFENSA EN ESTE ASUNTO.

TERCERO. Al señor demandado, se les DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM, al Doctor a YESENIA FERNANDA ESPINOZA TORRES, abogada titulada e inscrita, que se destaca por ser litigante ante esta especialidad desde hace muchos años, a la que se le fijan como gastos previos, la suma DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$250.000), A PAGARSE POR LA PARTE ACTORA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA.

CUARTO. Se ordena NOTIFICAR ESTE PROVEÍDO Y DAR CUENTA DE LA EXISTENCIA DE ESTE PROCESO, PARA LO QUE SEA MENESTER, AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HONORABLE PROCURADOR DELEGADO ANTE EL CONSPICUO COLEGIADO SECCIONAL.

QUINTO. Cítese como personas que pueden servir de apoyo Y SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, NOS SUMINISTRE SU SITIO DE UBICACIÓN, A LA SEÑORA OMAIRA CRUZ HOLGUÍN Y AL SEÑOR LEBINSON BUSTAMANTE CRUZ, hijo del mismo y PARA QUE, SI HAY MÁS HIJOS, DE CUENTA DE SUS NOMBRES Y UBICACIONES, PARA TODOS LOS EFECTOS SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTE AUTO.

SEXTO. Si bien es cierto, no es un requisito para la admisibilidad de la demanda, sin perjuicio de las entidades a las que pueda acudir la parte actora, para obtener la valoración de apoyos, v. g. privadas o públicas, como no se acompañan los mismos, para avanzar con dicho propósito, oficiaremos a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA, CON EL LLENO DE TODAS LAS REQUISITORIAS QUE EXIGE LA LEY, ACREDITACIONES DE QUIENES LO HAGAN Y EXPERTICIA EN ESTOS ASUNTOS Y LAS NORMATIVAS REGLAMENTARIAS, EN LO QUE TENDRÁ ESPECIAL CUIDADO, LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO, para que al demandado, se le efectúe la misma y una vez ello se logre y corra el traslado respectivo, procederemos a decretar otras pruebas y para su práctica se fijará fecha, iteramos, surtido todo lo anterior, a la mayor brevedad posible, en aras de ello y dictar la respectiva sentencia. Líbrese para el efecto al pronto, el oficio respectivo.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f658525a34b0d250d88f6b8d2f0f13e71d897e06a5caf3405d8357611741d23**

Documento generado en 07/02/2024 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>